

# Manual de Responsabilidad Civil

# Año 2022





# Unidad 1.

# Teoría General de la Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño sufrido por otro, sea en especie o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de daños y perjuicios.

Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño mismo, caso en el que se habla de "responsabilidad por hechos ajenos", como es el caso de los padres que responden por los daños causados por sus hijos.

# **Nociones elementales**

Para entender el funcionamiento de los Seguros de Responsabilidad Civil, es necesario analizar conceptos básicos del derecho que resultan fundamentales en la correcta interpretación y asesoramiento posterior. En otras palabras: si la existencia de "responsabilidad civil" en cabeza del asegurado es la ocurrencia del riesgo cuyas consecuencias asumió el asegurador (el "siniestro"), lo primero es comprender cuándo nace dicha obligación de reparar por parte de aquel.

El sistema general de Responsabilidad Civil en Argentina se encuentra regulado actualmente en el Código Civil y Comercial, independientemente de otros microsistemas jurídicos que tienen su propio sistema de atribución de responsabilidades y reparación de daños. A continuación, veremos brevemente la evolución de tal régimen legal en nuestro país.

## La Responsabilidad Civil en el Código Civil de 1871

La Constitución Nacional de 1853 le otorgó al Congreso de la Nación las atribuciones para dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería. En este marco normativo, en 1871 entró en vigencia el texto que redactara Dalmacio Vélez Sársfield.

En lo que aquí nos ocupa, el sistema de Responsabilidad Civil poseía una base eminentemente "subjetiva" (sobre la cual ampliaremos adelante), es decir que el nacimiento de la obligación de reparar un daño requería la existencia de "culpa" o "dolo" en el presunto responsable, y la inexistencia y/o falta de prueba de uno u otro impedía el resarcimiento.



# La Responsabilidad Civil en la Ley 17.711

Con posterioridad a la sanción del Código Civil se modificaron los sistemas jurídicos especiales de Riesgos del Trabajo y Aeronáutico, que contemplaban supuestos puntuales de responsabilidad sin culpa u "objetivos", entendiendo que en determinadas situaciones —como la del empleador, que se beneficiaba por el trabajo de su dependiente lesionado o fallecido- el deber de reparar debía nacer con independencia de la existencia de culpa o dolo del sujeto obligado.

Siguiendo esta línea, en 1968 la Ley 17.711 introdujo las reformas más importantes que tuvo el Código Civil, entre las cuales se contaban los casos de Responsabilidad Civil Objetiva por los daños causados debido al riesgo o vicio de las cosas, la de los padres o guardadores por los daños causados por las personas sin discernimiento a su cargo, y la de los empleadores por los daños causados por sus dependientes. Sobre todos estos casos volveremos más adelante.

# La Responsabilidad Civil en el Código Civil y Comercial

El Código Civil y Comercial de la Nación (CC y CN) de 2015, cuando regula el Derechos de Daños o Responsabilidad Civil, incorpora tres funciones, en consonancia a lo que nuestra Doctrina venía pidiendo desde hace años, y adecuándose a lo que, en los hechos, venia decidiendo la jurisprudencia más calificada de nuestros tribunales.

- Función Preventiva, (art. 1710 a 1715 CCCN)
- Función Punitiva, (art. 1710 a 1715 CCCN)
- Función Resarcitoria, (art. 1716 y sgtes. CCCN)

<u>Función Preventiva</u>: tiene como objetivo evitar la ocurrencia de un daño y/ o la agravación del que haya ocurrido;

<u>Función Punitiva</u>: resulta de la misma naturaleza de la obligación de reparar, que por el menoscabo causado en el patrimonio del deudor, es percibido por este como un castigo.

<u>Función Resarcitoria:</u> tiene como objetivo principal que quien deba responder por los daños causados, coloque a quien los sufrió en las mismas circunstancias económicas existentes antes de ocurrido el perjuicio; <u>como si</u> este daño nunca hubiera ocurrido.

Salvo lo que trataremos sobre el Principio Preventivo, nuestro interés pasa



exclusivamente por la Función Resarcitoria del Derecho de Daños, pues es donde habrá de intervenir la cobertura eventualmente contratada con el asegurador. Para el nacimiento, entonces, de la obligación de reparar un daño, deben darse en cada caso los cuatro elementos que desarrollaremos a continuación.

# El Hecho generador de Responsabilidad Civil

La base del sistema de la Responsabilidad Civil, esta receptado en el art. 1716 del CCCN,

'Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código".

Con "el deber de no dañar a otro" se hace referencia a nuestra obligación general como ciudadanos de no causarle un daño injustificado a nadie, y si ocurre debemos repararlo.

Ahora bien, ese daño puede estar justificado en ciertos casos, y no dar derecho a indemnización.

El art. 1718 dice en este sentido:

"Legítima defensa, estado de necesidad y ejercicio regular de un derecho. Está justificado el hecho que causa un daño:

- a) En ejercicio regular de un derecho;
- b) En legítima defensa propia o de terceros (...)
- c) Para evitar un mal, actual o inminente, de otro modo inevitable, que amenaza al agente o a un tercero, si el peligro no se origina en un hecho suyo (...)."

### El Daño resarcible

Debemos tener presente que no todo daño es resarcible, algunos no lo son por su insignificancia, otros por estar justificado, otros por ser causados por quien los sufre, etc.

Al respecto, el art. 1739 dispone:

"Requisitos. Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente (...)"



Es decir que la norma excluye a lo que se denomina "daño eventual", que es el que no se sabe si se producirá; también al "daño ajeno", aquel en el que reclama no tiene interés directo, y al "daño reparado", para evitar el enriquecimiento sin causa.

### **Nexo Causal**

El hecho generador tiene que ser la causa, y el daño su efecto.

De este modo, ambos se encuentran jurídicamente vinculados, aunque ese nexo, reconocido par el Derecho, pase más par las máximas de la naturaleza y la experiencia humana.

Así dice el art. 1726:

"Relación Causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles".

La primera parte del artículo adhiere a la llamada "Teoría de la Causalidad Adecuada", por la cual todo efecto será efecto de un hecho (y este su causa) cuando tal consecuencia sea previsible que ocurra según el curso normal y ordinario de las cosas.

Lo que subyace, entonces, detrás de la imputación de un Daño a un Hecho es la <u>Previsibilidad</u>: si era esperable que este cause aquel, entonces existe Nexo causal entre ambos.

La segunda parte del artículo determina cuales son las consecuencias dañosas de hecho que deben ser indemnizadas (porque un solo hecho puede producir múltiples daños), y la terminología empleada es definida por el art. 1727:

"Tipos de consecuencias. Las consecuencias de un hecho que acostumbran a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, se llaman en este Código "consecuencias inmediatas". Las consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto, se llaman "consecuencias mediatas" Las consecuencias mediatas que no pueden preverse se llaman "consecuencias casuales".



### Factor de atribución

Como anticipamos, la evolución de la tecnología y la industria, hizo necesario en pleno siglo XX encontrar una solución para la atribución de responsabilidad civil, cuando el hecho generador del daño fue como consecuencia de la intervención de una cosa riesgosa, es decir aquella que cuenta con la potencialidad de generar un daño. Nuestro Derecho acompañó esa evolución tal como lo mencionamos arriba, y hoy en día el CCCN mantiene esta postura, en su art 1721 que expresa:

"Factores de atribución. La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos. En ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa."

Como se ve, la regla es que un daño solo puede atribuirse a un sujeto (y por ende, generarle la obligación de repararlo) si existe culpa (o dolo) de su parte.

Las excepciones están dadas (como dijimos) por los factores objetivos de atribución. Dice el artículo 1722:

"Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario."

Se garantiza aquí la posibilidad del supuesto autor del daño de liberarse de responsabilidad demostrando que en realidad el mismo es atribuible a otra persona: *la víctima o un tercero.* 

Es decir que mientras en la responsabilidad subjetiva es el que sufrió el daño quien debe probar la culpabilidad del presunto autor, en la responsabilidad objetiva es este quien debe acreditar que fue causado por otro.

Vemos, entonces que la Culpa y el Dolo son esenciales en ambos sistemas, sea para "atacar" o para "defenderse"

Por eso es que el CCCN se ocupa de definirla en su art. 1724:

"Factores subjetivos. Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar, comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión. El dolo se



configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos."

Ahora bien, en materia de responsabilidad objetiva, veamos cuando el CCCN habilita su aplicación:

- a) Los daños causados por el riesgo o vicio de las cosas (cosas especialmente riesgosas o defectuosas);
- b) Responsabilidad de quien se sirve o aprovecha de actividades riesgosas o peligrosas;
- c) Responsabilidad del principal (empleador) por el hecho de su dependiente (empleado);
- d) Responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos;
- e) Responsabilidad de las titulares de establecimientos educativos por los daños causados o sufridos por sus alumnos;
- f) Responsabilidad de los dueños de animales por los daños causados por estos;
- g) Responsabilidad del hotelero par los bienes que custodia.

Nótese que el CC y CN no establece un catálogo de cosas ni de actividades riesgosas, quedando cada caso sujeto a la interpretación judicial.

Más allá de lo que veremos en el módulo de Automotor, en lo que aquí nos ocupa tenemos como ejemplo que una escalera mecánica es usualmente tenida coma una cosa riesgosa y que una escalera fija sin bandas indicadoras de sus bordes y topes de goma en las mismos puede ser considerada una cosa viciosa.

En cuanto a la responsabilidad por el uso de las cosas, dice el art. 1758:

"Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso la dirección y el control de la cosa o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta."

Esto último es una causal de eximición de responsabilidad adicional a las que ya vimos. Frente a la víctima, dueño y guardián responden indistintamente pudiendo la victima reclamar, a cualquiera de las dos, el total de los daños y perjuicios sufridos.



En el caso del daño causado par una actividad riesgosa o peligrosa, los sujetos responsables son todos aquellos que la realizan, se sirven u obtienen un provecho de ella, ya sea para sí o para terceros.

Por otro lado, no puede dejar de valorarse el caso fortuito.

# Responsabilidad Contractual y extracontractual

En cuanto al origen y relación entre las partes, la responsabilidad civil puede ser Contractual o Extracontractual

# La responsabilidad Contractual

Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia al determinar la responsabilidad civil contractual. El incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación.

Cuando una norma o un contrato obligan a una persona a realizar alguna cosa determinada, sea esta una acción o una abstención (hacer o no hacer algo), esta obligación se considera "de resultado".

Tal es el caso de un transportista que se obliga a llevar determinada mercancía a un destino en particular. Aquí la responsabilidad es prácticamente automática, pues la víctima solo debe probar que el resultado no ha sido alcanzado, y entonces el demandado no podrá escapar a dicha responsabilidad, excepto si puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena (por ejemplo, que se debe a un caso fortuito o de fuerza mayor, como sería una inundación que impida cumplir con el cometido).

Por otra parte en aquellos casos en que una norma o un contrato solo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia, la obligación es considerada "de medios".

Este es el caso de la obligación que tiene un médico respecto a su paciente: el médico no tiene la obligación de sanarlo, sino de poner sus mejores oficios y conocimientos al servicio del paciente, es decir de actuar en forma prudente y diligente (aunque hay excepciones, en algunos casos el médico asume una obligación de resultado, como ocurre en una cirugía estética).



# La responsabilidad Extracontractual

Surge cuando el daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad.

Un caso de responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causado a terceros sin relación previa, por ejemplo, un accidente de tránsito.

# Prescripción

Los plazos de prescripción de la acción por daños en ambos son de tres (3) años, por ejemplo, para accidentes de tránsito (extracontractual), y para reclamos de daños y perjuicios por mala praxis médica (contractual). -

# Unidad 2.

## El seguro de Responsabilidad Civil en la Ley de Seguros

En la sección XI de la Ley de Seguros N° 17418 se encuentran regulados los seguros de responsabilidad Civil (arts. 109 al 120). A continuación, veremos los mismos y comentaremos aquellos que requieren explicación adicional.

#### Arts. 109 al 120

# Alcances (Riesgo Cubierto)

Art. 109. El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido.

#### **Costas: Causa Civil**

Art. 110. La garantía del asegurador comprende: a) El pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para resistir la pretensión del tercero. Cuando el asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de las gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de las gastos y costas que se devenguen posteriormente;



Costas: Causa penal b) El pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el asegurador asuma esa defensa.

# Regla proporcional instrucciones u Órdenes del Asegurador.

#### Rechazo.

Art. 111. El pago de los gastos y costas se debe en la medida que fueron necesarios. Regla proporcional. Si el asegurado debe soportar una parte del daño, el asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Instrucciones u órdenes del asegurador: Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del asegurador, este debe pagarlos íntegramente. Rechazo: Las disposiciones de los artículos 110 y del presente se aplican aun cuando la pretensión del tercero sea rechazada.

#### Penas.

Art. 112. La indemnización debida por el asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa.

# Responsabilidad Personal Directivo.

Art. 113. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

## Dolo o Culpa Grave.

Art. 114. El asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho del que nace su responsabilidad.

Ya vimos que la culpa y el dolo son la llave del factor de atribución en la llamada Responsabilidad Civil "Subjetiva". Pero ya en el régimen del contrato de seguros, la Ley 17.418 utiliza ambos conceptos para establecer una exclusión de cobertura: cuando el asegurado obre con dolo o culpa grave, el asegurador se liberará de su garantía.

Tanto la culpa como el dolo están definidos por el CCCN, pero nada se dice de la "culpa grave". Pues bien, según tienen entendidas la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias, la diferencia con la "culpa simple" es meramente una cuestión de grado o intensidad: aquellas imprudencia, negligencia o impericia serán más extremas (y por ello más reprochables, de ahí la falta de cobertura) en el caso de la "culpa grave". De todas formas, al no haber ni una definición legal de este concepto ni mucho menos un "catálogo" de casos que estarían comprendidos por el mismo, la calificación en cada caso podrá ser objeto de un debate que en última instancia será resuelto en la Justicia.



## Denuncia.

Art. 115. El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

# Cumplimiento de la Sentencia. Reconocimiento de Responsabilidad. Transacción. Reconocimiento Judicial de hechos.

Art. 116. El asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales. Reconocimiento de responsabilidad: El asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del asegurador, este entregará los fondos que correspondan según el contrato en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. Reconocimiento judicial de hechos: El asegurador no se libera cuando el asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad.

#### Controlador de actuaciones.

Art. 117. El asegurador puede examinar las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro y constituirse en parte civil en la causa criminal.

# Privilegio del Damnificado. Citación del asegurador. Cosa Juzgada.

Art. 118. El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de este, aún en caso de quiebra o de concurso civil. Citación del asegurador: El damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio de] asegurador. Cosa juzgada: la sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del asegurador y será ejecutable contra el en la medida del seguro. En este juicio o en la ejecución de la sentencia el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el asegurado puede citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos.

Es interesante cómo la norma limita respecto del tercero damnificado los argumentos de defensa en juicio del asegurador en lo relativo a la cobertura, vedándole la posibilidad de utilizar aquellos que hayan "nacido" posteriormente al siniestro (como sería la falta de denuncia en tiempo y forma del mismo por parte



del asegurado). En sentido contrario, el asegurador sí podrá utilizar las defensas nacidas antes del sinestro (como la suspensión de cobertura por falta de pago) o simultáneamente al mismo (como las exclusiones de cobertura).

Ahora bien, en los casos de aquellas defensas posteriores al siniestro que obsten a la cobertura del mismo, su inoponibilidad al tercero implicarán en la práctica que el asegurador deberá cumplir con la condena que lo obliga a reparar los daños sufridos por este (en la medida del seguro, claro) pero podrá repetir (recuperar) de su asegurado lo pagado, pues de todas formas el siniestro no tenía cobertura.

### Pluralidad de damnificados.

Art. 119. Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno.

# Seguro Colectivo.

Art. 120. Cuando se trate de un seguro colectivo de personas y el contratante toma a su exclusivo cargo el pago de la prima, se puede convenir que el seguro cubre en primer término su responsabilidad civil respecto de los integrantes del grupo y que el saldo corresponda al beneficiario designado.

## Riesgos No Asegurados

De acuerdo al clausulado general en las pólizas de Responsabilidad Civil, el asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada par o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el incisoh);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañeras, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;



- f) Suministro de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos par excavaciones o par un inmueble del asegurado;
- h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del asegurado emergentes de transmutaciones nucleares de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

# Suma Asegurada Deducible

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad par acontecimiento que asume el Asegurado. Se entiende par acontecimiento, todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles para todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado par acontecimiento que figura en las condiciones particulares.

# Puede contratarse:

- Por evento: cubre UN acontecimiento hasta la suma asegurada indicada, -
- Por contrato: cubre una serie de acontecimientos hasta un máximo de la suma asegurada por cada hecho generador. Cubre como máximo hasta 3 veces la suma asegurada.

El asegurado participara en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo; con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos con la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.



### Modalidad de Coberturas

En nuestro mercado de seguros podemos encontrar las siguientes modalidades de cobertura:

- Base Ocurrencia
- Base Claims Made (base reclamo)
- Mixto: Ocurrencia/ Claims Made.

# Seguro Base Ocurrencia

Cubren los actos ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de cuando se reclamen y solo hasta la suma asegurada vigente al momento del hecho".

Esta modalidad es la más frecuente, normalmente utilizada para las coberturas de Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL.

Ejemplo de Seguros Base Ocurrencia: se contrata una cobertura con vigencia anual con vigencia desde el 10 de enero del 2020 hasta el 10 de enero 2021 y a la finalización de la vigencia deciden no renovar. Se recibe en el año 2022 un reclamo por un hecho acaecido en junio del año 2020. La compañía responde hasta el límite de suma asegurada vigente al momento del hecho.

# Coberturas "Claims Made Puro" (Base Reclamo)

"Cubren reclamos de hechos ocurridos y denunciados durante la vigencia de la póliza" (la póliza debe estar vigente al momento del reclamo).

Ejemplo de Seguro Base Claims Made Puro: tomando el ejemplo anterior, la compañía aseguradora no responde (la póliza no está vigente al momento del reclamo). Bajo el sistema Claims Made Puro, el Asegurador se hará responsable de los hechos cubiertos en póliza siempre y cuando:

- Que el hecho haya ocurrido durante la vigencia de una póliza en la compañía y;
- Que en el momento del reclamo el asegurado tenga vigente la póliza en la compañía.
- Debemos considerar que una característica importante del sistema "claims" es que la suma asegurada vigente rige para cualquier reclamo



que se reciba, independientemente de la suma que hubiera regido en el momento de producirse el hecho objeto del reclamo.

# Conversión al sistema de Cobertura Mixto (Ocurrencia/Claims Made)

Si bien las Aseguradoras a través del Sistema Claims logran contratar coberturas de reaseguradores y liberan o corrigen sus reservas por riesgos asumidos, nuestra legislación las deja expuestas a fallos en contra a esta modalidad de cobertura. En tal sentido, algunas aseguradoras optan por incluir una cláusula de conversión al sistema (normalmente con un costo adicional para el asegurado) con las siguientes características:

- La continuidad de la cobertura para reclamos de hechos ocurridos entre la fecha del primer contrato de seguro y la fecha de inicio de vigencia del endoso y que se manifiesten luego de la cancelación de la póliza;
- Límite temporal de cobertura de 10 años o hasta agotarse la suma asegurada y sus reposiciones adicionales previstas;

Por condiciones de póliza es de aceptación obligatoria para el Asegurador que no podrá negar ni cancelar la cobertura por ninguna razón. Las condiciones de cobertura y la suma asegurada serán las que rigen en la última vigencia anterior a la cancelación.

# Seguros específicos, obligatorios y optativos

<u>Distintas coberturas del mercado asegurador:</u> RC comprensiva; Hechos privados; Producto; carteles y marquesinas; ascensores y montacargas; garajes y actividades similares; RC Construcciones; excavaciones y refacciones; otras. Riesgos cubiertos. Condiciones especiales de cada cobertura. Exclusiones y adicionales. Distintas coberturas del Mercado Asegurador.



# Tipos de coberturas

Podemos dividir las coberturas que se ofrecen en el mercado en tres grupos, considerando el origen de la relación entre las partes:

- Responsabilidad Civil Extra contractual
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Profesional

# Responsabilidad Civil Extracontractual

- Responsabilidad civil comprensiva
- Responsabilidad civil hechos privados
- Responsabilidad civil ascensores y/o montacargas
- Responsabilidad civil carteles
- Responsabilidad civil por el uso de instalaciones a vapor agua caliente o aceite caliente
- Responsabilidad civil consecuencia de incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas
- Responsabilidad civil demoliciones
- Responsabilidad civil construcciones, refacciones y pinturas
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil operativa.

# Responsabilidad Civil Contractual

- Responsabilidad civil de garajes y locales similares
- Responsabilidad civil bróker, Productores y asesores de seguros
- Responsabilidad civil colegios
- Responsabilidad civil para espectadores
- Responsabilidad civil tintorerías y similares
- Responsabilidad civil por el suministro de alimentos a título oneroso
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil productos



# Responsabilidad Civil Profesional

- Responsabilidad civil para médicos (farmacéuticos, bioquímicos, etc.)
- Responsabilidad civil Clínicas y hospitales
- Responsabilidad civil para no médicos (Abogados, contadores, escribanos, etc.)
- Responsabilidad civil para Profesionales en el arte de la Construcción
- Responsabilidad civil errores y omisiones
- Responsabilidad civil para directores y gerentes de empresas.

## Responsabilidad Civil Comprensiva

Coberturas especiales para actividades específicas: Cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de los hechos o circunstancias que incurra por ejercicio de sus actividades desarrolladas dentro del local, predio o ubicación detallados en las pólizas.

# Coberturas adicionales para la Responsabilidad civil Comprensiva:

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas;
- Carteles y/o letreros y/u objetos afines;
- Ascensores y montacargas
- Guarda y/o depósitos de vehículos a titulo no oneroso;
- Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente
- Suministro de alimentos
- Vendedores ambulantes y/o viajantes
- Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado
- Animales domésticos
- Roturas de cañerías
- Armas de fuego
- Rotura de cañerías para edificios de propiedad horizontal
- Grúas, guinches, auto elevadores
- Plantas de gas licuado y afines
- Expendio y/o servicio de comidas y/o bebidas a título oneroso



## Exclusiones:

- Obligaciones contractuales
- Responsabilidad civil automotores
- Transmisión de enfermedades
- Bienes bajo cuidado, control y custodia
- Animales o por la transmisión de sus enfermedades
- Hechos de tumulto popular, huelga o lock out
- Transporte de bienes
- Vendedores ambulantes y/o viajantes
- Demoliciones, refacciones, excavaciones y construcciones
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, humo, polvo, hollín, hongos, ruidos, trepidaciones, olores y luminosidad
- Transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- Hechos privados
- Rotura de cañerías

# Responsabilidad Civil Hechos Privados

### Cobertura:

Ampara la responsabilidad civil emergente de hechos privados imputables al Asegurado y/o cónyuge (siempre que conviva con él/ ella), y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con ninguna actividad profesional, laboral, industrial y/o comercial.

Asimismo, quedan cubiertas la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos, y la responsabilidad emergente de la tenencia de animales domésticos (excluidas las enfermedades que pudieran transmitir).

### Exclusiones:

Las generales enumeradas en RC comprensiva. Existencia de pileta de natación en su vivienda, permanente o temporaria.



# Cobertura adicional para pileta de natación:

Mediante una extra prima, se podrá ampliar la cobertura de la póliza acubrir la responsabilidad por la utilización de pileta de natación.

# Ámbito de cobertura:

La amplitud de esta cobertura es dentro del territorio de la República Argentina.

# Responsabilidad Civil Ascensores y Montacargas

Ampara la R. Civil extracontractual del Asegurado hacia terceros emergentes de los daños producidos por el uso de ascensores y/o montacargas descriptos específicamente en las condiciones particulares de póliza.

# Responsabilidad Civil Carteles

Ampara la RC Extracontractual del Asegurado por daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de los carteles, letreros y/u objetos afines nominados. Quedan asegurados el propietario, usuario, anunciante y propietario del inmueble donde se encuentren instalados los carteles siempre que estén nominados en condiciones particulares de póliza.

# Responsabilidad Civil instalaciones a vapor, agua caliente y aceite caliente

Ampara la RC extracontractual del asegurado por daños ocasionados a terceros por la instalación y uso de instalaciones fijas detalladas en condiciones particulares,

El asegurador no ampara los daños o perjuicios que sufran terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia de:

- Filtraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor, al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro.
- Daños a los bienes que se encuentran en dicho edificio.



# Responsabilidad Civil demoliciones

Ampara la RC extracontractual del Asegurado hacia terceros a consecuencia directa de la ejecución, de los trabajos de demolición en el lugar declarado en condiciones particulares.

## Coberturas adicionales

- Filtraciones y rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües
- Daños causados por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos
- Responsabilidades en que podrán incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra (se reserva el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan)
- Daños que afecten instalaciones subterráneas pertenecientes a empresas de servicio público, veredas y pavimentos. Daños que pudiese producir el uso de instalaciones fijas (para producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente) con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos (se incluyen: fuentes generadoras de calor /sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos)
- Utilización de explosivos para la realización de la demolición

# Responsabilidad Civil Construcciones, refacciones y/o pintura

Ampara la RC Extracontractual del Asegurado hacia terceros a consecuencia directa de la ejecución de los trabajos declarados en condiciones particulares, a causa de:

- Derrumbe del edificio en construcci6n o refacción
- Caída de objetos
- Incendio y/o explosión
- Cables y descargas eléctricas
- Cargas y descarga de materiales, excluidos los daños a terceros por vehículos automotores y/ o remolcados y/ o por la carga transportada en



los mismos.

- Aperturas de zanjas.
- Prueba de instalaciones destinadas a producir transportar o utilizar vapor y/o agua caliente

## **Exclusiones**

- Daños causados por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos
- Responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra (los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia, otros estudios especiales)
- Siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a empresas de servicio público, veredas, pavimentos
- Daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados y/ o ácidos
- Daños que pudiese producir el uso de instalaciones fijas (para producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente) con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos (se incluyen: fuentes generadoras de calor/ sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos)
- Rajaduras, filtraciones, desprendimientos de revoques, taponamiento de desagües y cañerías, en edificios linderos.

# Coberturas adicionales

- Filtraciones y rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y;
- Derrumbe total y parcial de edificios linderos.

# Responsabilidad Civil Operativa

La cobertura está definida por exclusiones que se detallen específicamente en condiciones particulares de póliza. Además de las exclusiones generales.



Resguarda el patrimonio de una empresa con un seguro de Responsabilidad Civil de Operaciones y productos para cubrir el impacto que el desarrollo de su actividad pueda tener en un tercero.

Las responsabilidades más comunes por el desarrollo de una actividad económica, sea comercial, industrial o de servicios son:

- Las generadas directamente coma consecuencia del desarrollo de la actividad especifica
- Las emergentes de daños o lesiones provocadas por un producto o servicio, fabricado, distribuido o comercializado.

## **Exclusiones**

RC Automotores, RC Contractual, RC Patronal, RC Profesional, RC Productos, daños consecuenciales. -

# Responsabilidad Civil Productos

# Cobertura:

Ampara la responsabilidad civil del Asegurado por el uso y/ o consumo de productos inherentes a su actividad a partir de la entrega de los mismos para tal fin. Se entiende que el producto fue entregado, cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control directo del mismo.

## Exclusiones

- Reclamos por el valor del producto o la reposición correspondiente.
- Daños producidos por productos defectuosos en conocimiento del Asegurado al momento de la entrega.
- Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/ o reparación de los productos.
- Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
- RC derivada de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- Daños producidos por productos que no hayan sido experimentados y



consecuentemente aprobados.

Exclusiones indicadas en Responsabilidad Civil Comprensiva.

# Responsabilidad Civil garajes y locales similares

# Coberturas:

Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura descripta en Condiciones particulares, hasta el límite de las Sumas estipuladas con respecto a cada cobertura en dichas condiciones, por siniestros o series de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento. Perdidas de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro (4) o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionados en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectuaren trabajos de soldaduras ni con soplete, permitiéndose además la guarda de motocicletas hasta el 10% de la capacidad del garaje; únicamente cuando sean causados por:

# Coberturas Básica Obligatoria: Incendio o explosión

## Coberturas Adicionales:

- Robo y/ o hurto: en caso del Robo o Hurto del vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así, también, los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto del vehículo.
- Caída desde pisos altos, rampas y/o plataformas.
- Lesiones y/ o muerte a terceros por incendio y/ o accidente, muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada o a la salida del mismo únicamente cuando tales hechos se originasen durante las maniobras de los vehículos por parte del personal de asegurado, vinculadas a las tareas propias de la actividad.



## **Exclusiones:**

 Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones generales, se excluyen los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local cubierto directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local cubierto directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

# Brókers. Productores v Asesores de Seguros

La cobertura protege su patrimonio hasta el límite de la suma asegurada que contrate y por las indemnizaciones por perjuicios y daños que deban pagar judicial o extrajudicialmente a sus clientes por negligencia, imprudencia o impericia durante el ejercicio de su profesión.

# Responsabilidad Civil de Establecimientos Educativos

La ley 24830, del año 1997, modificó los arts. 1114 y 1117 del Código Civil actualmente derogado marcando la regla general de la responsabilidad civil de los establecimientos educativos, y estableciendo la obligatoriedad de contratación de un seguro de responsabilidad civil.

## Responsabilidad Civil de espectadores en Justas deportivas

La ley 19628, del año 1972; instrumentó un seguro obligatorio para cubrir los daños físicos a los espectadores de eventos deportivos, en lugares cerrados o al aire libre, siempre que exista control de ingreso (compra de la entrada). El establecimiento es responsable si un espectador daña a otro con un arma (de fuego o blanca), ya que debería haber controlado debidamente el ingreso; la falta de para avalanchas; falta de servicios de asistencia médica; uso de petardos o bengalas; etc.

Entre el establecimiento y el espectador se celebra un contrato innominado de espectáculo público, por lo tanto, la responsabilidad es contractual.

Exclusiones: Las indicadas en la responsabilidad Civil Comprensiva.



# Responsabilidad Civil Tintorerías y similares

Ampara la RC por la pérdida o daños de bienes bajo su guarda a título oneroso.

# Responsabilidad Civil Cruzada

Amplia la cobertura a la RC Extracontractual para contratistas, subcontratistas, comitente, que se encuentren mencionados en póliza. Se cubren los daños entre sí que surjan de las actividades de construcciones, montaje, etc., excluyendo la responsabilidad que surja de las relaciones contractuales.

# Responsabilidad Civil de clínicas y Establecimientos de salud

# Riesgo cubierto

Cubre la responsabilidad civil contractual del Asegurado emergente de lesiones o muerte que afecte a pacientes y/ o acompañantes, aunque medie la Responsabilidad de los Profesionales intervinientes, especificados en la Ley 17312 de Ejercicio de la Medicina, en cuyo caso se reservan los derechos de repetición que correspondan.

Asimismo, en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional, que no derive de su función directiva administrativa.

La obligación del establecimiento será el resultado, donde lo que se le reprochará será el no haber cumplido con su obligación de vigilancia y seguridad de la calidad y eficiencia de la prestación. En caso de resultar condenado un Centro Asistencial a raíz de la mala praxis en un profesional médico, dicho centro puede repetir contra el médico responsable.



# Cargas del Asegurado:

- Asentar la historia clínica adecuadamente
- Realizar consentimientos informados.
- Conservar los antecedentes por diez años.
- Mantener en condiciones los equipos de diagnósticos.
- Permitir al Asegurador efectuar transacciones.
- No efectuar confesión ni aceptar hechos sin el consentimiento del Asegurador.

## Exclusiones:

- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos
- Transmutaciones nucleares, cuando no deriven del uso de la medicina nuclear
- Hechos privados
- La tenencia y/o utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
- Daños genéticos.
- Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
- Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica y/o tratamiento.
- Intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y trasplante de órganos o esterilizaciones.
- La derivación a otras clínicas, sanatorio, hospitales y otros centros asistenciales de cualquier índole, y cualquiera sea la causa que motive dicha derivación.
- Prácticas de enfermería, médicas o paramédicas.
- Efectuadas por personal que carezca de la habilitación pertinente.



## Responsabilidad Civil profesional

# Responsabilidad Civil profesional Médica

<u>Cobertura:</u> Se ampara la responsabilidad civil emergente de la actividad del Asegurado par los actos, hechos u omisiones negligentes o culposos, durante el ejercicio liberal de su profesión y que hayan ocasionado daños y perjuicios a las reclamantes.

Por media de esta cobertura se indemnizará al Asegurado a título personal, par cuanto deba a un paciente o derecho habientes del mismo en razón de la responsabilidad Civil Contractual o extracontractual en que incurriera como consecuencia del ejercicio de la profesión de médico.

El amparo se otorga exclusivamente a título personal, esto es como personas físicas y no como institución. La cobertura ampara situaciones de tipo contractual o extracontractual.

La responsabilidad Civil puede surgir por la acción (ejecución de un hecho) o par la omisión (falta de ejecución del mismo), encuadrándose en este último caso la situación conocida como falta de atención médica o abandono de pacientes.

Todo profesional médico puede desempeñar distintos roles que permiten agrupar las siguientes situaciones:

- En un consultorio particular (relación contractual con el paciente);
- En una Clínica, Sanatorio, Hospital o cualquier otro Centro Asistencial, sea Nacional, Provincial, Municipal, o Privado (relación contractual con ellos);
- Como médico particular (cirujano) utilizando los servicios del Centro Asistencial (quirófano, etc.) y de las profesionales asistentes de ese Centro (relación contractual con este y con el paciente);
- Idem al caso anterior, pero llevando el médico su propio cuerpo de Asistentes anestesista, instrumentista, etc.;
- Ante cualquier emergencia (un Accidente en la calle, un intento de suicidio, relación extracontractual).



La obligación Contractual con el paciente existe, aunque no sea en forma directa entre este y el médico o un Centro Asistencial, por ej.: por medio de una obra social.

<u>Acto Médico</u>: Toda acción realizada por un profesional de la salud en el ejercicio habitual de la especialidad en la cual se encuentra habilitado legalmente.

<u>Evento</u>: Acciones u omisiones realizadas por el Asegurado o por las cuales el Asegurado haya sido hallado responsable por obrar con negligencia, impericia o inobservancia de las deberes a su cargo.

## Exclusiones:

- Daños al cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, ya personas que se encuentren en relación de dependencia laboral.
- Actos, hechos u omisiones de Clínicas, Sanatorios u Hospitales, incluyendo las de su personal y/o médicos.
- Cirugía estética.
- Uso de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica.
- Daños provocados par personas (médicos o no), que hayan colaborado con el Asegurado y que estén amparados en pólizas específicas.
- Daños derivados del incumplimiento del secreto profesional par parte del Asegurado.
- Enfermedades que posea el asegurado en forma personal y que transmita durante su práctica profesional.
- Daños provocados por actos, hechos u omisiones o por las intervenciones prohibidas por la Ley o reglamentación administrativa pertinente.
- Incumplimiento de convenios, propagandas o sugerencias que garanticen o induzcan a garantizar el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico.
- Intervenciones quirúrgicas con el objeto de efectuar cambios de sexo, trasplantes de órganos y/o esterilizaciones.
- Tratamiento cuyo objetivo sea impedimenta del embarazo o la procreación.
- Dalo o culpa grave asimilable al dolo.
- Daños derivados de rayos X, transmutaciones nucleares, o cualquier



tipo de radiación.

- Daños reclamados par terceros cuando las mismos se hayan producido mientras se encuentren en relación de dependencia o de aprendizaje del Asegurado.
- Actos realizados en el ejercicio de una especialidad no indicada en la póliza o en una emergencia en la que el Asegurado este obligado a prestar sus servicios en virtud de una norma legal.
- Actos, hechos u omisiones amparados par otra Aseguradora.
- No se cubren reclamos en las que el Asegurado no haya llevado y conservado par 10 años los registros de su actividad profesional, incluyendo las historias clínicas.

# Profesionales:

- Médicos en sus diferentes especialidades
- Bioquímicos
- Odontólogos
- Farmacéuticos
- Farmacias

## Responsabilidad Civil Profesional No Medica

<u>Cobertura</u>: Ampara la responsabilidad civil contractual del Asegurado (ingenieros, arquitectos, abogados, procuradores, escribanos y contadores), respecto de las actos, hechos u omisiones realizados con culpa o negligencia, durante el ejercicio liberal de su profesión.

### Exclusiones:

- Daños al cónyuge ylo parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ylo afinidad; personal en relación de dependencia laboral; miembros de directorios ylo consejos de administración;
- Profesionales que actúen bajo influencia de tóxicos, narcóticos, alcaloides ylo alcohol;
- Incumplimiento del secreto profesional;
- Dalo o culpa grave del Asegurado;
- Tareas incompatibles con el libre ejercicio de la profesión
- Actividad del asegurado como director, consejero, síndico, empleado, etc.
- Riesgos nucleares;



- Multas y/o penalidades
- Fianzas ylo garantías financieras;
- Calumnias e injurias;
- Responsabilidad civil extracontractual;
- Hechos respecto de las cuales el Asegurado no haya conservado documentación de su actividad profesional durante 10 años;
- Fallas de caja, errores en pagos, o infidelidad de los empleados.
- Actos, hechos u omisiones amparados par otras Aseguradoras;
- Daños reclamados par terceros, cuando las mismos se hayan producido mientras se encuentren en relación de dependencia o de aprendizaje del Asegurado.

# Profesionales Asegurados:

ABOGADOS Y PROCURADORES: es una obligación de medias y no de resultados. El profesional debe poner todos los conocimientos, diligencia y prudencia a fin de obtener un resultado favorable para su cliente, pero sin garantizar el éxito de esta gestión.

Pueden ser factores de responsabilidad una opinión o un consejo en desacuerdo con la doctrina; dejar permitir una instancia; no contestar una demanda; no efectuar el ofrecimiento de prueba en una determinada instancia; etc.

CONTADORES: La actividad está regulada par la Ley 20488. La mayoría de las situaciones derivadas de su actuación, se encuadran en una obligación de resultados (contractual).

ESCRIBANOS: En este caso la obligación es de resultados; y esencialmente contractual, par cuanto se compromete a lograr un efecto determinado. Responsabilidad: falta adecuada de estudio de títulos; la falta de inscripción de una escritura; desconocimiento de la identidad de las personas que certifica; etc.

ARQUITECTOS E INGENIEROS: Es una obligación de resultados.

### Principales exclusiones:

 Daños causados por profesionales que hayan actuado bajo efectos tóxicos narcóticos o alcohol;



- · Prácticas profesionales fuera del país;
- Actos profesionales realizados mediando dolo o culpa grave;
- · Riesgos nucleares o radiactividad;
- Polución y contaminaci6n;
- Incumplimiento de secreto profesional;
- Daños y perjuicios provocados por actos prohibidos por leyes, decretos; códigos de planeamiento urbano y sus reglamentaciones, ordenanzas ylo Decretos Municipales y normas éticas y demás resoluciones de los consejos ylo Colegios Profesionales;
- Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado o derivado de las instrucciones de los clientes;
- Fallas de caja errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del asegurado;
- La actividad del asegurado como director consejero ejecutivo en relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones o clubes, sindico o administrador de empresas, o Director de Obra o Director de mantenimiento, estos dos últimas salvo que lo haya solicitado expresamente en la solicitud de seguro.
- Los reclamos derivados de hechos respecto de los cuales el asegurado no haya llevado y conservado durante un mínimo de 5 años los documentos y registros de su actividad profesional.
- Los reclamos originados en la omisión de pruebas de condición subterránea o de suelo;
- Reclamos originados en el funcionamiento o mal funcionamiento ylo utilización de medios de elevación para esquí, pistas de patinaje, juegos, parques de diversiones, campos de skate board, tobogán acuático, pileta de natación, buceo o similar, salvo que haya abonado extra prima correspondiente;
- Anteproyectos de diseño, proyectos definitivos, ejecución y dirección de obras que puedan considerarse que agravan el riesgo contratado, tales como estadios, ferias, torres especiales, salvo que se haya denunciado la actividad y haya abonado la extra prima correspondiente.



# El seguro de Errores y Omisiones (Errors and Omissions Insurance (E&O)

Las pólizas de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conocidas también coma de Responsabilidad Profesional, generalmente abarcan un amplio espectro de riesgos y están diseñadas para indemnizar a terceros a consecuencia de errores y omisiones cometidos por el asegurado y/o empleados en el desempeño de sus funciones profesionales, concretamente:

<u>Coberturas del Seguro:</u> Par cualquier reclamo de un tercero por daños o compensación de las mismos, surgidos par errores u omisiones dentro del ejercicio profesional del asegurado, y que este legalmente obligado a pagar. Gastos de defensas

¿Quiénes contratan la póliza?

- Abogados y Notarios
- · Agencias de Publicidad
- Administradores de Consorcios
- Contadores y Auditores
- Consultores
- Productores de seguros y Aseguradoras
- Empresas de logística
- Empresa de Tecnología
- Ingenieros y Arquitectos
- Instituciones Financieras
- Médicos
- Valuadores
- Constructores
- En general cualquier actividad profesional

# Coberturas adicionales o por convenio expreso:

- Responsabilidad por errores y omisiones de personas o empresas subcontratadas.
- Por cualquier reclamo de terceros por actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado de asegurado, siempre y cuando el contratante no haya tenido conocimiento previo a dicho acto.



 Actos anteriores no conocidos a la fecha de contratación de la póliza (Retroactividad).

# ¿Qué no cubre la póliza?

- Responsabilidades adquiridas por contratos ylo convenios.
- Daños físicos como muerte o lesiones corporales o morales.
- Reclamaciones entre filiales o de entidades controladoras.
- Actos conocidos al momento de contratar la póliza.
- Multas, penalizaciones y daños punitivos.
- Reclamos de accionistas.

# <u>Póliza de Errores y Omisiones. Las nuevas coberturas de Responsabilidad Civil:</u> <u>Seguro de Directores y Gerentes.</u>

La ley General de Sociedades N° 19550, precisamente por ser la norma legal que regula su actuación y que determina las responsabilidades que pesan sobre ellos en caso de que faltaren a sus obligaciones.

Art. 59: "Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrarcon lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión"

<u>Cobertura y Asegurados:</u> En primer lugar, debe tenerse en cuanta que un reclamo puede ser dirigido hacia los directores en forma personal, o bien hacia la empresa en la cual desempeñan sus funciones. Lo habitual es que la póliza sea contratada por la Empresa (la cual reviste el carácter de tomador de la póliza) y que los Asegurados sean los Directores. Asimismo, pueden cubrirse a los síndicos de la sociedad.

<u>Acto incorrecto:</u> significa cualquier quebrantamiento de deberes, negligencia, error, manifestación errónea, omisión o actos tendenciosos cometidos por los Directores o Ejecutivos de la empresa en el ejercicio de sus respectivas funciones como tales.

La cobertura de Directors & Officers ampara también frente a reclamos emergentes de prácticas laborales, entendiéndose como tales:



- Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- Injusta falta de contratación o de promoción laboral;
- Medidas disciplinarias injustas;
- No otorgamiento de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- Discriminación ilegal, directa o indirecta, intencional o no;
- Falta de adecuadas políticas y procedimientos laborales.

Una reclamación por prácticas laborales de ninguna forma comprenderá una reclamación iniciada por una persona que no sea empleado de la empresa, con excepción de:

- Ex empleados por actos cometidos en contra de ellos durante su empleo con la compañía;
- Aspirantes de empleados en la compañía.

## Adicionales de cobertura:

- Herederos legales: para el caso de fallecimiento, inhabilitación, insolvencia o quiebra de un Asegurado, la cobertura se extiende a cubrir reclamaciones entabladas contra el caudal hereditario;
- Cónyuges: cuando se pretenda obtener una indemnizaci6n del activo privativo del cónyuge del asegurado o del activo que pertenezca a la sociedad conyugal.

<u>Quiénes pueden reclamar</u>: Se hallan legitimados para efectuar reclamaciones contra las Directores y Gerentes de una sociedad:

- Los accionistas, siempre y cuando sean minoritarios, con menos del 10% de las acciones (no se amparan reclamos efectuados por aquellas personas o empresa que posean el 10% o más de las acciones con derecho a voto).
- Terceros que se hubieran perjudicado par la conducta culposa de las Directores y Gerentes.



# **Exclusiones**:

- Reclamaciones atribuibles al hecho de que cualquier director o ejecutivo haya obtenido cualquier beneficio o ventaja personal o recibida cualquier remuneración a la cual no tuviese legalmente derecho.
- Reclamaciones atribuibles a la comisión de cualquier acto criminal, doloso o fraudulento.
- Reclamaciones atribuibles a la obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores de la empresa, efectuadas por el asegurado en los términos de la Ley de Mercado de Valores de 1934 de las EEUU.
- Reclamaciones atribuibles a cualquier tipo de contaminación ambiental y/o violación de ordenamientos en materia ambiental.
- Reclamos por daños emocionales o morales, excepto aquellos daños morales relacionados con Reclamaciones por Prácticas Laborales (más arriba detalladas).
- Reclamaciones atribuibles a pagos, comisiones, donaciones, etc. En beneficio de empleados o funcionarios gubernamentales.
- Donativos de cualquier tipo con fines políticos.